



Miércoles 08 de diciembre de 2010, n. 238

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
*SALA CONSTITUCIONAL*  
**PRIMERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Consulta Judicial.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial N° 10-09929 promovida por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en lo referente a los artículos 204 y 304 del Código Procesal Penal, se ha tomado el **Voto N° 17907-10** de las quince horas con siete minutos del veintisiete de octubre del dos mil diez, que en lo que interesa dice:

“Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el artículo 204 bis del Código Procesal Penal no es inconstitucional. Asimismo, se estima que el artículo 304 del Código Procesal Penal no resulta inconstitucional, siempre y cuando se interprete que a partir de la fase del debate únicamente procede la protección extraprocesal de la víctima o testigo, a fin de no lesionar el derecho de defensa y que dicha protección debe mantenerse, aún después de la firmeza del fallo, mientras resulte necesaria para la seguridad del testigo, perito, deponente o sus familiares. Notifíquese, publíquese en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

San José, 4 de noviembre del 2010.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

(IN2010100955)